



ORDEN ADMINISTRATIVA 2011-002

ORDEN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERÍODOS Y ESPACIO PARA LA EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA EN LA AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SÓLIDOS EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY NÚM. 155 DE 10 DE AGOSTO DE 2002, SEGÚN ENMENDADA.

- POR CUANTO:** Conforme a la Ley para Reglamentar el Período de lactancia o de Extracción de leche Materna, Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada, se reconoce el derecho de toda madre trabajadora a lactar o extraer leche materna para su hijo en un espacio físico adecuado.
- POR CUANTO:** Con el propósito de promover la efectividad de dicho derecho se aprobó la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002, la cual establece que en cada entidad pública se designará un área o espacio físico que garantice a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene, sin que ello conlleve la creación o construcción de estructuras físicas u organizacionales en la agencia, y supeditado a la disponibilidad de recursos de las entidades gubernamentales.
- POR CUANTO:** Posteriormente con la aprobación de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público de Puerto Rico mediante la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, la cual dispuso expresamente en su Artículo 10, Sección 10.1(5) una licencia con paga para la lactancia a las madres lactantes que son empleadas públicas, para que tengan oportunidad de lactar a sus criaturas, durante media (1/2) hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que podrá ser distribuida en dos (2) períodos de quince (15) minutos cada uno.
- POR CUANTO:** A los fines de cumplir con dicha legislación, la Autoridad de Desperdicios Sólidos ("ADS"), mediante esta Orden Administrativa, se propone reglamentar el uso del Centro de Extracción de Leche Materna. Este centro proveerá a las madres trabajadoras que se reintegren a sus labores después de disfrutar su licencia de maternidad, la oportunidad de lactar a su criatura o extraerse la leche materna durante una (1) hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que será distribuida en dos períodos de treinta (30) minutos o tres períodos de (20) minutos, según lo dispone la Ley Núm. 427 *supra*.

POR TANTO: El período de extracción de leche materna tendrá una duración de doce (12) meses, a partir del reintegro de la madre trabajadora a sus funciones. Este proceso de extracción de leche materna no debe interrumpir las labores normales de la empleada y la unidad de trabajo más allá del tiempo que se dedica a este proceso contemplado en la ley.

POR TANTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 184 *supra*: "Las empleadas que deseen hacer uso de este beneficio deberán presentar a la agencia una certificación médica, durante el periodo correspondiente al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad del infante, donde se acredite y certifique que está lactando a su bebé. Dicha certificación deber presentarse no más tarde de cinco (5) días de cada periodo.

La presente orden entrará en vigor de inmediato.

Y para que así conste, firmo la presente Orden Administrativa, hoy 12 de julio de 2011, en San Juan, Puerto Rico.



Elí E. Díaz Atienza
Director Ejecutivo